

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**DENTRO DE LA CAPITAL:**  
 Por un mes . . . . . 2 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »  
**FUERA DE LA CAPITAL:**  
 Por un mes . . . . . 2'50 peseta  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »  
 Números sueltos. 6'25 ptas. cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en esta, si no se dispusiere otra cosa.  
 Se entenderá hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.  
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

## Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 30 de junio

## Gobierno Civil

CIRCULAR

1573

Vistas las comunicaciones remitidas por las Juntas locales de primera enseñanza en cumplimiento de lo dispuesto en mi circular del B. O. número 74 referente a las horas de clase más convenientes a las Escuelas Nacionales durante los meses de julio y septiembre oído el juicio de los señores inspectores profesionales y teniendo en cuenta las necesidades fisiológicas del niño durante esta época del año, así como las condiciones climatológicas de la provincia e higiénico-pedagógicas de los edificios destinados a escuela en las distintas localidades, he resuelto: Que para el mejor cumplimiento de la R. O. de 10 de junio próximo pasado y una vez terminadas las exposiciones de fin

de curso, se celebren las clases en todas las escuelas de la provincia, hasta nueva orden, en las horas comprendidas de 8 a 12 de la mañana o 9 a 13 de la tarde,

Logroño, 1 de julio de 1927.  
 El gobernador, Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

CIRCULAR

1583

El alcalde de Badarán participa a este Gobierno que el día 27 de junio último desapareció en la mencionada localidad del domicilio paterno, el joven Luis López de 19 años de edad, natural de la repetida villa. Sus señas personales son las que siguen: alto, delgado; viste pantalón de pana y chaqueta vieja.

Lo que hago público por la presente, para que por los señores alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a su busca reintegrándolo en el caso de ser habido, al domicilio paterno.

Logroño, 4 de julio de 1927.  
 —El gobernador, Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

Pesas y Medidas

CIRCULAR

1572

En cumplimiento con lo que determina el vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas y debiendo continuar en esta provincia la aferición y marca periódica de los referidos aparatos, he dispuesto que esta operación tenga lugar en la cabeza del partido de Torrecilla en

Cameros los días 12 y 13 del corriente mes y continuando por los pueblos respectivos.

Espero con fiada confianza que los señores alcaldes cumplirán con interés las disposiciones consignadas en anteriores circulares poniéndolo en conocimiento de sus administrados.

Logroño, 2 julio de 1927.—  
 El gobernador, Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

Obras públicas

Provincia de Logroño

1564

Visto el resultado obtenido en la subasta de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 27 al 30 de la carretera de San Millán a Haro en esta provincia:

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor don Braulio Maiso, vecino de Huércanos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y a los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de veinticinco mil (25.000) pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 25.130'95 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato con esta Jefatura dentro del plazo de un mes a contar del de la publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño 27 de junio de 1927.  
 —El ingeniero jefe, Desiderio Pagola.

NOTA-ANUNCIO

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Logroño

AGUAS

1574

Se anuncia al público que Paulino Navajas Larrieta, alcalde presidente del Ayuntamiento de Nestares que desea obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas solicita la publicación de la siguiente nota:

Peticionario.— Ayuntamiento de Nestares.

Clase de aprovechamiento.— Producción de energía eléctrica.

Cantidad de agua que se pide.— 30 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar.— Arroyo Puente Vieja.

Término municipal donde radica la toma.—Nestares.

Y en cumplimiento del artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de enero último se dá un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» para que el peticionario presente su proyecto admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Los proyectos se presentarán por duplicado y precintados en horas hábiles de oficina antes de las trece horas del día en que fina el plazo, en las oficinas de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro en Zaragoza, calle de San Jorge, número 10, piso tercero derecha.

Zaragoza, 27 de junio de 1927.—El ingeniero jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Nuñez.

**Administración de Rentas  
públicas**

**CIRCULAR**

*Pagos, Pesas y Medidas y Propios*

1569

Estando sujetos los Ayuntamientos sea cualquiera su situación respecto del impuesto de Consumos, al 20 por 100 de la Renta de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas, se advierte a los de esta provincia, dependientes de esta Delegación, a fin de normalizar el servicio de estos impuestos y el de 1'20 por 100 de Pagos, lo siguiente:

1.º Que dentro del actual mes de julio deben remitir certificación detallada de todos y cada uno de los pagos efectuados en el segundo trimestre del año actual sin omitir pago alguno ni aún los exceptuados que deberán designarse y justificarse. En este mismo plazo enviarán los Ayuntamientos que no lo hayan realizado hasta la fecha, copia literal certificada del Presupuesto de gastos.

2.º En la primera quincena de este mes, una certificación por cada concepto, de los ingresos obtenidos por la renta de propios o por el arbitrio de Pesas y Medidas en el segundo trimestre de este año. Además cuando arrienden todos o algunos de los bienes propios o el arbitrio de Pesas y Medidas, enviarán también en los diez días siguientes a cada subasta, certificación de la misma, en la que harán constar el nombre y vecindad del rematante y precio del remate.

3.º Tanto en uno como en otro impuesto de los referidos, cuando no haya habido en el trimestre materia liquidable, la certificación será negativa, pero en ningún caso dejará de enviarse.

Por último, esta Administración espera de los señores alcaldes el cumplimiento estricto de lo anteriormente expuesto no solo como deber realizado sino coabuyvando a efectuar los mayores ingresos posibles y para no dar lugar a que

por la morosidad de sus funciones me vea en el lamentable caso de tener que proponer al señor delegado de Hacienda la imposición de multas correspondientes al incumplimiento del servicio.

Logroño, 1 de julio de 1927.  
—El administrador de Rentas públicas, Luis Diez de Isla.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Real orden circular**

1580

Excelentísimo señor: Por diversos conductos llegan a este Departamento noticias de los distintos procedimientos empleados por las autoridades locales para impedir que los perros vagabundos o abandonados causen daños en el interior de las poblaciones, y también protestas de que algunas veces dichos procedimientos no se acomodan a los más elementales principios de humanidad, propios de pueblos cultos.

Por ello, y aunque la aplicación de esa función sea exclusiva de policía urbana, y por ende deba seguir encomendada a las autoridades locales, se hace preciso dictar normas generales a que deberán atemperarse en lo sucesivo aquellas autoridades para armonizar tales deseos con el interés público, por el que hay que velar también muy especialmente.

En su virtud.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la recogida de perros vagabundos en todas las poblaciones de España sea función de empleados de los respectivos Ayuntamientos, obligándose a practicarla a lazo, nunca por dependientes de contratistas, prohibiéndose en absoluto el empleo de la estricnina y otros venenos que determinan una muerte de grandes sufrimientos y dar ocasión a abominables escenas en la vía pública, impropias de pueblos civilizados.

2.º Que se considere como perros vagabundos todos aquellos que circulen por dentro de las poblaciones sueltos y sin bozal.

3.º Que se prohiban los concursos en que los perros han de dar muerte a otros animales, por tratarse de un espectáculo repugnante e inculto.

4.º Que se castigue a las personas que maltraten o hagan pelear los perros entre sí.

5.º Que los perros recogidos por los empleados de los Ayuntamientos de las grandes poblaciones que puedan soportar el gasto, se transporten al depósito en carros divididos en compartimentos individuales, para evitar toda contaminación y que en el depósito se les tenga en la misma forma de aislamiento a los que padezcan enfermedades, alimentados todos durante tres días, a disposición de sus dueños, y durante otros tres, de venta, dándose después muerte por el procedimiento humanitario de la asfixia a los no reclamados o vendidos.

6.º Que el dueño de todo perro recogido o que circule por la vía pública, suelto y sin bozal, se le imponga la multa de cinco pesetas, que deberá abonar en el acto, mediante recibo talonario que lleven los empleados del Municipio, aun en el caso de que el propietario manifieste que renuncia a su perro.

7.º Que en las poblaciones donde existan Sociedades protectoras de animales, legalmente constituidas y que soliciten encargarse de la recogida de perros vagabundos, se les autorice para realizar este servicio, procurando los Municipios facilitarles las cantidades necesarias para llevarlo a efecto; y

8.º Que por los gobernadores civiles se cuide de que los Ayuntamientos de sus respectivas provincias ejecuten rigurosamente lo que se ordena, procurando dar a esta disposición la mayor publicidad para su más exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1 de julio de 1927. — Martínez Anido.

Señor gobernador civil de...

**Administración de rentas  
públicas de esta provincia**

**ANUNCIO**

1563

Aprobado por la Dirección general de propiedades y contribución territorial y servicio de Catastro Urbano del Ministerio de Hacienda, los trabajos realizados para la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los pueblos de Alfaro y Fuenmayor, se hace saber:

Que las reclamaciones colectivas concernientes a la referida comprobación autorizadas por la Ley de 26 de julio de 1922, podrán formularse en el plazo de un año, según se dispone en la regla primera de la Real orden de 13 de abril de 1923 y con sujeción a las prescripciones de la misma, a contar desde la fecha del acuerdo, o sea, desde el 22 del actual mes de junio.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones y contribuyentes de los respectivos pueblos.

Logroño, 30 de junio de 1927. — El administrador de rentas públicas, Luis Diez de Isla.

**Junta de Clasificación y  
Revisión de Logroño**

**ANNUNCIO**

1562

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 316 del vigente reglamento de reclutamiento, el día 15 del próximo julio y hora de las once de su mañana se reunirá esta Junta, en el local que ocupa en el Cuartel del Regimiento Infantería de Cantabria número 39, con objeto de fallar las peticiones de prórrogas de segunda clase solicitadas por los mozos del reemplazo actual y las de los demás de años anteriores.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los alcaldes de esta

provincia, para cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo primero del mencionado artículo.

Logroño, 30 de junio de 1927.—V.º B.º El coronel presidente, García Escudero, el comandante secretario, Valentín Olaveaga.

**Administración de Justicia**

1554

Don Francisco Martínez Martínez, abogado-secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrecilla de Cameros.

Doy fe: Que en el expediente de incapacidad de Eleuteria Moreno Martínez, tramitado de oficio en este Juzgado, se ha dictado el siguiente:

AUTO: Torrecilla de Cameros, veintisiete de junio de mil novecientos veintisiete.

RESULTANDO. Que Eleuteria Moreno Martínez, de sesenta y nueve años de edad, natural y vecina de Rivabellos, ingresó con carácter de observación en el Manicomio Provincial de Logroño en 18 de abril de mil novecientos diez y seis, continuando en dicho establecimiento, a causa de padecer delirio persecutorio incipiente, según certificación expedida en veintisiete de noviembre de mil novecientos veintiseis por médico jefe del citado Manicomio.

RESULTANDO: Que en tres de diciembre de mil novecientos veintiseis, el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, remitió a este Juzgado la certificación médica que se menciona en el resultado anterior, a fin de que se instruyese de oficio el expediente judicial para la reclusión definitiva de Eleuteria Moreno Martínez, por haber transcurrido el plazo de observación y no haberse instado la incoación por la familia de la enferma.

RESULTANDO: Que acordada por el Juzgado la formación del expediente, aportóse

certificación de la partida de bautismo de Eleuteria Moreno Martínez, fueron emplazados por el término legal los parientes de la misma a fin de ser oídos, no habiendo comparecido ninguno de ellos, ni expuesto cosa alguna, y que reconocida la repetida Eleuteria Moreno por don Ramón Caballero jefe del Manicomio Provincial de Logroño y don Eduardo Orio, médico forense del Partido de Logroño, en virtud de exhorto dirigido a aquel Juzgado, informan ambos facultativos que actualmente padece la reconocida la enfermedad mental que se designa con el nombre de demencia senil, comienzo de la cual fué el delirio persecutorio diagnosticado en un principio, y que es conveniente su reclusión definitiva.

CONSIDERANDO: Que de lo actuado aparece justificado que Eleuteria Moreno Martínez padece de demencia senil y la conveniencia de su definitiva reclusión, por lo que procede decretarla en el Manicomio Provincial de Logroño, de acuerdo con el R. D. de diecinueve de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco y disposiciones aclaratorias.

S. S. por ante mi dijo: Que debía declarar y declaraba que Eleuteria Moreno Martínez por padecer de demencia senil debe ser recluida definitivamente en un manicomio donde se ejerza sobre ella la debida inspección. Y librese testimonio del presente al excelentísimo señor gobernador civil de la provincia. Así lo mandó y firma el señor don Elisardo Sotés Errazu, juez de primera instancia del partido; doy fe.—Firmado, E. Sotés.—Ante mi Ldo. F. Martínez, rubricados.

Y para la remisión que viene acordada, libro el presente testimonio literal que concuerda en un todo con su original a que me remito, en Torrecilla de Cameros a veintiocho de junio de mil novecientos veintisiete.—Ldo. F. Martínez.

**Administración Municipal**

**CERVERA DEL RIO ALHAMA**

1568

Durante quince días contados desde la fecha de este anuncio se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, al efecto de las reclamaciones pertinentes, el apéndice al amilloramiento de rústica y pecuaria y el apéndice al Registro fiscal, de edificios y solares, bases contributivas para el año 1928.

Cervera del Río Alhama, 27 de junio de 1927.—El alcalde accidental, Isidoro Remón Vallejo.

**ANUNCIO**

1566

Girado el repartimiento de Guardería para el presente año, queda expuesto al público por espacio de ocho días a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar dentro del mencionado plazo las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea no serán atendidas.

Villamediana de Iregua, 26 de junio de 1927.—El alcalde, Rafael Ramírez.

1567

Don Domingo Ilarraza García, presidente de la Junta del Repartimiento de esta villa.

Hace saber: Que girado por esta Junta el correspondiente al año en curso, queda expuesto al público por término de quince días en el sitio de costumbre, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren justas dentro del mismo y tres días más advirtiéndole que transcurridos que sean no serán atendidas.

Villamediana de Iregua, 26 de junio de 1927.—El presidente, Domingo Ilarraza.

**Elecciones de Compromisarios**

**Provincia de Logroño  
Distrito municipal de Ventosa  
Año de 1927**

569

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

**CONCEJALES**

- D. Jesús García Dueñas
- D. Julián Cenicero Perez
- D. Angel Nestares Briones
- D. Feliciano Bezares Aguado
- D. Restituto Cina Perez
- D. Román Báyo Justo

**MAYORES CONTRIBUYENTES**

- D. Ignacio Rojo Ganido
- D. Jesús Cordan Esteban
- D. Miguel Vazquez Alvarez
- D. Federico Sain Mir
- D. Sotero Cenicero Nestares
- D. Angel Castaños S. Juan
- D. Victoriano Izquierdo Pastor
- D. Saturnino Alesón Ceniceros
- D. Félix Pérez García
- D. Primitivo Cenicero Izquierdo
- D. Tomás Ceniceros Bezares
- D. Gregorio Pastor Navandos
- D. Bernardo Maoea Anguiano
- D. José Capellan Torzano
- D. Modesto Nestares Marín
- D. Antonio Ganido Vicente
- D. Pedro Ceniosas Bezares
- D. Esteban Fernández Ganido
- D. Santiago Nertares Marín
- D. Manuel Ayala Canal
- D. Angel Cordon Fernandez
- D. Santiago Olarte Cisca
- D. Rafael Martín Cánovas
- D. Luciano Velasco Sáez

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

En Ventosa a 1.º de marzo de 1927.—El Alcalde, Jesús García, —El Secretario, Felipe Pérez.

# EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Andrés Ceballos Medrano  
Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Rodezno

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1925 1926 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el aat. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido ara la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Juan Siero Ahuso	37'33
Cayetano Luso Ahuso	6'06
Manuel Luso Pinedo	7'02
Jose Sarmiento	2'32
Amparo María Luisa	25'98
Nicanor Díaz	6'03
Brígido Tobalina	237'87
Cipriano Tobia	3'71
Valentín Uarecho	4'64
Bonifacio Urrecho	6'63
Isidoro Urrecho	3'48
Tomás Ugarte	5'10
Bernardino Ugarte	93
Vicente Ugarte	3'48
Julián Ugarte	2'32
Dionisio Ugarte	4'64

Andrés Vallugera	11'60
Foustino Vallejo	12'99
Victoriano Nallejo	4'18
María Valderrama	5'57
Jacinto Veloz	31'78
Angel Perez	9'04
Justo Ventoso	8'92
José Ventoso	3'94
Ignacio Ventoso	5'57
Prudencio Ventosa	93
Anastasio Ventosa	25'75
Abdón Ventosa	9'96
Anonio Ventosa	2'32
Darío Ventosa	69'60
Anastasio Villarejo	16'34
Leandro Villanueva	68'67
David Ventosa	13'26
Julián Zavate	2'32
Leoncio Zuazua	6'50
Mariano Torrelaza	3'71
Francisco Zuazua	3'25
Bruno Zuazua	3'02
Gaspar Garnica	39'44
Laureano Ansotegui	40'60
Santiago Galarrete	13'92
Francisco Galarra	3'92
Esteban Rueda	3'25
Ignacio Hermosilla	8'58
Gregorio Quinoces	7'18
José Menendez	6'03
Benito Pozo	11'37
Faustino Veloz	5'80
Fernando Salazar	16'94
Carlos Bañuelos	8'35
Cándido Campo	214'16
Dámaso Angulo	3'68
Josefa Lopez Canejo	14'38
Valentín Mecha Isasi	32'82
Florencio Manzanos	7'88
Mariano Alvarez	15'03
Francisco Díez Delgado	6'02
Eusebio Torrecilla	9'33
Lorenzo García	1'22
Marqués de Teran	8'99
Miguel Gobantes	15'31
Leopoldo Gobantes	11'60
Francisco Guadalajara	2'32
Luciano Grandal	6'96
Anacleto Giménez	19'46
María García	38'41
Carlos Fraizar Coronado	179'31
Fermín Hernando	1'16
Dámaso Hermosilla	37'12
Domingo Larree	4'64
Prntaleón Iradier	6'96
Julián Izquierdo	3'48
Mauro Ibarra	6'03
Julián Lanbriali	3'03
Isidro Legarchi	12'30
Mariano Larree	2'78
Olegario Lumbreras	27'32
Esteban Lafuente	2'32
Domingo Landazuri	1'62
Venancio López	24'59
Manuel Landazuri	5'10
Castor López Cornejo	18'56
Eusebio López Corneja	27'84
Primo Irazola	1'94
Victor Gomez Orive	93
Manuel Lumbreras	81'83
José Lumbreras	37'12
Pedro Lumbreras Ortiz	97'44
Justo Lumbreras	215'30
Jorge Lumbreras	60'32
Ruperto Lumbreras	21'82
Juan Láfuente	3'25
Teodoro López Alonso	38'38

Baldomero Lafuente	4'18
Rodezno 15 de agosto de 1926. — El Recaudador Andrés Ceballos.	
OLLAURI	
Antonio Fernández Rodrigo	4'90
Antonio Ruiz Martínez	5'10
Antonio Rodriguez	6'15
Brígida Abanez	1'90
Baltasar Ruiz	1'36
Carlos Fernández del Campo	5'44
Ciriaco del Sío	55
Carlos Proizar Coronado	3'54
Deogracias Sáez	142'92
Dionisio Rejano	1'62
Daniel Sáez	8'98
Domingo Ibarrra	2'09
David Neuto Ruiz	18'21
Felipe Virumbrales	31'12
Fuctuoso Martinez	1'90
Francisco Veütosa	4'07
Félix Ruiz y Ruiz	16'17
Isidoro Daualillo	15'87
José Antonio Lopez	5'97
José Salazar	6'62
José Mendoza	19'85
Juan Ascarza Galilea	3'26
Juan Pío Arce	28'36
Juan Ruiz Gopegui	2'89
Justo García Salazar	9'79
Justo de Laguardia Angulo	6'50
Julián Ruiz Marroquin	1'90
Jucas Ruiz Gopegui	8'06
Luisa Morillas Urbina	22'20
María Martínez	7'89
Olegario Lumbreras Orivo	26'65
Pascual García	55
Pascual Murillo	1'09
Pascual Alude Lumbreras	1'36
Petra Palacios	1'09
Pedro Martínez Frechos	3'54
Regibo Pinedo	5'44
Luciano Grandal	15'22
Roque Ruiz	2'99
Regino del Valle	44'85
Tomás García	3'80
Valentin García	2'99
Venancio Lopez Armentia	9'79
Valentin Martinez Juez	10'60
Zoilo Barrón	1'62
Aquilino Samaniego	14'94
Agustín Soto	14'88
Antonio Sáez	8'89
Basilio Hermosilla	102'21
Carlos Proizar	133'96
Crisiino Velasco	8'89
Félix Ruiz y Ruiz	16'67
Gabino Jimilio	3'34
Micael Campo	8'89
Manuel Martinez	60'82
Patricio Escalera	6'67
Mercedes Ardanza	8'89
Nicolás Jiménez	2'32
Juan Lumbreras	5'10
Juana Mendi	2'32
Marino Manzanos	10'21
Joaquín Muro	4'81
Atanasio Manzanos	11'60
Benigno Maixo	4'87
Nicolás Martínez García	12'53
Wenceslao Martínez	59'86
Luis Murillos	19'95
Juliana Martínez	8'35
Timoteo Martínez	9'28
Pedro Martínez	31'55

## Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño  
Distrito municipal de Brieva de Cameros  
Año de 1927

569

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

### CONCEJALES

- D. Pío Dávila Santos
- D. Euteban Dávila Santos
- D. Evaristo Losa Ortigas
- D. Angel Victoriano Muñoz
- D. Francisco Paua Fernández
- D. Santiago Somalo Redondo

### MAYORES CONTRIBUYENTES

- D. Marcos Fernández Bobadilla
- D. Angel García del Malle
- D. Julián Fernandez F.
- D. León Dano Ortiz
- D. Francisco Dano Ortiz
- D. Florentino Paua García
- D. Claudio Paua García
- D. Esteban García Gil
- D. Felix Fontecha Dano
- D. Coyetano Díez Muñoz
- D. Isidoro Fernández Sánchez
- D. Zacarías Paua Paua
- D. Gregorio de la Cuesta
- D. Eusebio Peraita Blanco
- D. Indalecio Ledesma García
- D. Longinos Antón
- D. Dionisio Muñoz Rodríguez
- D. Victoriano Banel snés
- D. Venancio Fedesma Gonzalez
- D. Torbio Fernández González
- D. José Elias Espinosa
- D. Felipe Paua García
- D. Pedro Fernández Dano
- D. Pedro Paua Ortiz

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

En Brieva de Cameros a 1.º de enero 1927.—El Alcalde, Pío Dávila.—El Secretario, Andrés Martínez.